



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01789 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1290-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : GROBER LASTRA TINO
ENTIDAD : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
CAMBIO DE RÉGIMEN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 01164-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de junio de 2014.*

Lima, 31 de octubre de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 01164-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de junio de 2014, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor GROBER LASTRA TINO contra la Resolución Nº 01475-2011-UNHEVAL-R, del 28 de octubre de 2011, emitida por el Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; al no tener competencia el Tribunal del Servicio Civil para pronunciarse, por tratarse de un cuestionamiento a la ejecución de una sentencia emitida por el Poder Judicial.
2. Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil, advirtió que había incurrido en errores materiales en la Resolución Nº 01164-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de junio de 2014.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 01164-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (I) En el encabezado se consignó el nombre del impugnante: “GROBER LASTRA TINEO, cuando se debió consignar el nombre del impugnante: GLOBER LASTRA TINO”.
 - (II) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó *“Mediante Sentencia del 31 de mayo de 2005, correspondiente al Expediente N° 0030-2005, el Juzgado Mixto de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por el señor GROBER LASTRA TINEO (...)”*, cuando se debió consignar: *“Mediante Sentencia del 31 de mayo de 2005, correspondiente al Expediente N° 0030-2005, el Juzgado Mixto de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por el señor GROBER LASTRA TINO (...)”*.
 - (III) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó *“Notificar la presente resolución al señor GROBER LASTRA TINEO (...)”*, cuando se debió consignar: *“Notificar la presente resolución al señor GROBER LASTRA TINO (...)”*.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 01164-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de junio de 2014.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 01164-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de junio de 2014, detallado en la parte introductoria de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“IMPUGNANTE: GROBER LASTRA TINO.

ANTECEDENTES:

- 1. Mediante Sentencia del 31 de mayo de 2005, correspondiente al Expediente Nº 0030-2005, el Juzgado Mixto de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por el señor GROBER LASTRA TINO, en adelante el impugnante, contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y, en consecuencia, se declaró fundada la acción de amparo, reponiendo las cosas al estado anterior a la afectación de su derecho constitucional, ordenando reponer al impugnante en la albor habitual que venía desempeñando antes de ser objeto del cese laboral.*

RESUELVE:

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor GROBER LASTRA TINO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor GROBER LASTRA TINO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L15/P2